

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00340-00

Fecha de Fijación del Traslado: 7 de septiembre de 2023.

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO ART. 391 CG del P. (Archivo digital 20)

Inicia: 8 de septiembre de 2023

Termina: 12 de septiembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Radica memorial 11001311002720220034000

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Jue 22/09/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vivihe@hotmail.com <vivihe@hotmail.com>; miguelantb@hotmail.com <miguelantb@hotmail.com>

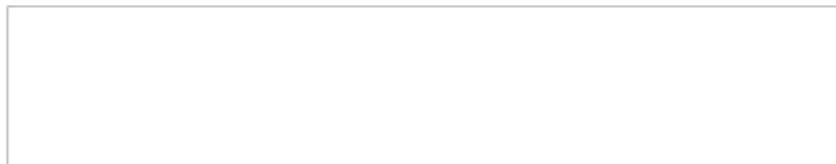
Cordial saludo; adjuntamos archivo para radicar dentro de las presentes diligencias:

**Juez 27 de Familia de Bogotá D.C.
Doctora Magnolia Hoyos Ocoró
E.S.D.**

Radicación	11001311002720220034000
Demandante	Viviana Paola Hernandez Esquivel
Demandado	Yeison Ricardo Durán Montero
Proceso	Custodia y fijación de cuota alimentaria
Asunto	Contestación Demanda – Excepciones de Mérito

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 el presente escrito es dirigido a la dirección de correo electrónico de las partes.

--



Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of professional privilege, also the whole written part of them.

Señor
Juez 27 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicación	1 11001311002720220034000
Demandante	Vivian Paola Hernandez Esquivel
Demandado	Yeison Ricardo Duran Montero
Asunto	Apoderamiento

Yeison Ricardo Duran Montero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro de las presentes diligencias, me dirijo al Despacho con el fin de otorgar poder especial y suficiente a **Gerardo Enrique Espitaleta Narváez** abogado domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía 79954953 y tarjeta de abogado 129535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email del registro nacional de abogado espitaleta.gerardo@gmail.com; para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro de las diligencias de la referencia.

Para los efectos pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, el presente poder es remitido desde el correo electrónico de la parte demandada, el cual para todos los efectos procesales corresponde a ricardoduran8409@hotmail.com.

El apoderado esta facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, interponer incidentes de nulidad, y las demás diligencias pertinentes para el cumplimiento del presente mandato.

Del Despacho;



Yeison Ricardo Duran Montero
C. 80.795.550

Acepto;

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.



Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Apoderamiento Proceso 11001311002720220034000 Juzgado 27 de Familia de Bogotá

Ricardo Durán Montero via Adobe Acrobat <message@adobe.com>
Responder a: Adobe Document Cloud <message@adobe.com>
Para: espitaleta.gerardo@gmail.com

21 de septiembre de 2022, 20:47



Ricardo Durán Montero
(ricardoduran8409@hotmail.com) has shared
[Apoderamiento_JRDM-4.pdf](#).

You can also comment on it.

Open

SENT BY Ricardo Durán Montero (ricardoduran8409@hotmail.com)

MESSAGE
FROM
SENDER

Yo, Yeison Ricardo Duran Montero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado otorgo poder especial y suficiente a Gerardo Enrique Espitaleta Narváz abogado domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía 79954953 y tarjeta de abogado 129535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email del registro nacional de abogado espitaleta.gerardo@gmail.com; para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro de las diligencias de la referencia.

Para los efectos pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, el presente poder es remitido desde el correo electrónico de la parte demandada, el cual para todos los efectos procesales corresponde a ricardoduran8409@hotmail.com.

El apoderado esta facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, interponer incidentes de nulidad, y las demás diligencias pertinentes para el cumplimiento del pres

SHARED
ON

21-September-2022 06:47 PM PDT

[Manage Your Account](#) | [Customer Support](#) | [Forums](#) | [Terms of Use](#) | [Report Abuse](#)

Adobe, the Adobe logo, the Adobe PDF logo, and Acrobat are either registered trademarks or trademarks of

22/9/22, 09:09

Gmail - Apoderamiento Proceso 11001311002720220034000 Juzgado 27 de Familia de Bogotá

Adobe in the United States and/or other countries. All other trademarks are the property of their respective owners.

Registered Office: Adobe Systems Software Ireland Limited, 4-6 Riverwalk, Citywest Business Park, Dublin 24, Ireland. Registered number: 344992

Señora
Juez 27 de Familia de Bogotá D.C.
Doctora Magnolia Hoyos Ocoró
E.S.D.

Radicación 11001311002720220034000
Demandante Viviana Paola Hernandez Esquivel
Demandado Yeison Ricardo Durán Montero
Proceso Custodia y fijación de cuota alimentaria
Asunto Contestación Demanda – Excepciones de Mérito

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez, domiciliado en Bogotá, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79954953, abogado con tarjeta profesional 129535 del C.S. de la J.; con dirección para notificaciones electrónicas en espitaleta.gerardo@gmail.com de conformidad con lo consignado en el Registro Nacional de Abogados; en calidad de apoderado del demandado **Yeison Ricardo Durán Montero**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80795550, domiciliado en Bogotá D.C., con dirección electrónica para notificaciones en ricardoduran8409@hotmail.com, me dirijo a su Despacho con la finalidad de dar respuesta a la demanda formulada e interponer las excepciones de merito pertinentes en los términos de los artículos 391 y 397 del Código General del Proceso.

Siendo pertinente nos permitimos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 C.G.P. poner de presente los siguientes apartes:

1. Identificación del demandado.

Yeison Ricardo Durán Montero, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80795550, domiciliado en Bogotá D.C., con dirección electrónica para notificaciones en ricardoduran8409@hotmail.com.

El demandado se presenta dentro de las presentes diligencias a través del suscrito apoderado **Gerardo Enrique Espitaleta Narváez**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79954953 y portador de la Tarjeta Profesional No. 129535 del C. S. de la J

2. Pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones

- 2.1. Pronunciamiento frente a los hechos

Frente al hecho enumerado como 1. Se niega. Durante el 2013 la demandante estaba en una relación con una persona llamada Miguel Acuña hasta septiembre del mismo año 2013. En el noviembre del 2013 se trata de iniciar una relación que termina a finales del 2014 por falta de confianza entre el demandante y el demandado; entre ellas salidas de la demandante con otras personas y mensajes en redes sociales que en su momento fueron descubiertos y daban a entender encuentros íntimos de la demandante con otras personas.

Se llegó a un trato de una amistad con encuentros íntimos. En el cual se acordó relaciones sexuales con protección por multiplicidad de parejas sexuales, citología cada 6 meses por antecedente de virus del papiloma humano por parte de la demandante. Así mismo planificación por que se dejó claro que no queríamos tener embarazos no deseados.

A septiembre del 2016 el demandado inicio una relación sentimental con Carolina Gómez, con lo cual los encuentros íntimos con la demandante se suspendieron y se limitaron dos salidas esporádicas en el mes de octubre de 2016.

En el 2017, el demandado tenía una relación sentimental con con Vivian Ocampo.

Por todo lo anterior el hecho primero de la demanda no se admite toda vez que la relación no fue sentimental, fue una relación de encuentros íntimos esporádicos, no se compartió techo, ni tampoco se compartió lecho de manera habitual.

Frente al hecho enumerado como 2. Se niega, nunca hubo separación toda vez que como se manifestó en la respuesta al hecho 1

Frente al hecho enumerado como 3. Se admite. Pero se aclara, el ingreso mensual no se aproxima a la cantidad indicada en la demanda.

Frente al hecho enumerado como 4. Se admite.

Frente al hecho enumerado como 5. Se admite, y se adiciona, se han dado sumas de dinero adicionales conforme las necesidades de la A.D.H.

Frente al hecho enumerado como 6. Se admite.

Frente al hecho enumerado como 7. Se niega, Nunca se incumplió el acuerdo. Durante el acuerdo se llegó a la fecha correspondiente a cada 15 de mes se realizará el pago acordado. Lo anterior atendiendo a que al demandado le proveen el pago de sus honorarios posterior al 5 de cada mes.

Frente al hecho enumerado como 8. No consta que la abuela colabore con el cuidado de la menor, no se tiene acceso a la información manifestada.

2.2. Pronunciamiento frente a las pretensiones

Frente a las pretensiones de la demanda realizamos la siguiente manifestación:

En cuanto a la enumerada como 1 se admite.

En cuanto a la enumerada como 2 no se admite.

En cuanto a la enumerada como 3 se admite.

En cuanto a la enumerada como 4 no se admite.

En cuanto a la 5 se admite.

3. Excepciones de merito

3.1. Inexistencia de fundamento factico para solicitar el monto en que se pretende fijar la cuota alimentaria.

Sea lo primero poner de presente al Despacho que el demandado no desconoce la necesidad de fijar un monto de la cuota alimentaria.

Igualmente que la intención del demandado no es la de poner en un desgaste al aparato jurisdiccional para la solución de la presente controversia. La asistencia a la audiencia de conciliación lo pone de presente, pero las pretensiones de la madre de la menor se escapan de la realidad fáctica y en especial de la probada dentro del expediente.

En cuanto a la presente excepción nos permitimos poner de presente primero los fundamentos jurídicos y posteriormente los fundamentos facticos.

Ahora bien, en cuanto la obligación de alimentos ha mencionado la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2019 que como *"requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue."*

Dentro del presente caso los elementos se presentan, y atendiendo a la necesidad del alimentario compartimos la necesidad de fijación de los alimentos pero no en los términos planteados en la demanda.

Así mismo el demandado encuentra coincidencia en lo manifestado por la jurisprudencia en cuanto a la especial protección de los derechos de los menores, aún mas en los de su hija A.D.H., a saber: *"la más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor"* Corte Constitucional – T-408 de 1995.

Ahora bien, encuadrando en específico lo que debemos entender por alimentos, nos apoyamos en lo dispuesto por la normatividad especial que regula la materia, a saber, el artículo 411 del Código Civil que en segundo orden indica que se deben alimentos a los descendientes como una obligación que tienen los padres con sus hijos.

Y dispone el 413 del Código Civil que los alimentos se determinan como congruos, los cuales son aquellos que *"habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social."* y los necesarios que son *"los que le dan lo que basta para sustentar la vida."*

Tenemos entonces que como lo indica la Corte Suprema de Justicia "... en lo relativo a la descendencia, porque así como la pareja se encuentra facultada para decidir libremente sobre el número de hijos, en forma correlativa tiene la obligación de sostenerlos y educarlos mientras sean menores, discapacitados o impedidos (inciso 7º, ibídem). Por tanto, en el Estado Constitucional y social de derecho, la obligación alimentaria, al estar ligada también con el mínimo vital de toda persona, la vida misma, y con los derechos de quienes demandan protección reforzada, subyace, sin lugar a dudas, una responsabilidad estatal, familiar y social. De consiguiente, es obligación también de linaje público y de raigambre iusfundamental." La intención fundamental en el presente proceso es buscar la estabilidad del menor de acuerdo a la satisfacción de las necesidades que tiene acorde a su edad y condición social.

En la demanda se formulan unas pretensiones que no tienen sustento factico demostrado.

El demandante pone de presente su pretensión, pero no hay una relación de los gastos correspondientes a la menor, ni hay una manifestación directa en cuanto a las condiciones del desarrollo socio-económico de la menor.

Sea pertinente indicar que en el cuerpo de la demanda no se hace una referencia clara a las situaciones que pone de presente la legislación para efectos de poder determinar la necesidad alimentaria de la menor A.D.H.

El demandado no ha desconocido la necesidad de responder por los alimentos de la menor, tal como da cuenta la prueba documental del último semestre donde se observa el pago que ha realizado el demandando, respondiendo a las peticiones verbales de la demandante.

Lo anterior, revisado el estado de poder dar trámite a las solicitudes realizadas, toda vez que el demandando, en la misma consideración de obligación de alimentos que tienen para con su madre, debe ser cumplida igualmente, en especial por padecer ella una enfermedad catastrófica.

Entonces tenemos, que más allá de las manifestaciones realizadas en la demanda, con respeto del tiempo de la judicatura y para efectos de no hacer dilatorio el proceso, y evitar perjuicios para la menor, si se pone de presente al Despacho que es necesario fijar la cuota de alimentos, pero no hay material probatorio que permita fijar de manera clara las necesidades de la menor, por lo anterior el demandado hace los pagos conforme las solicitudes de la menor y conforme sus necesidades se lo permiten, recordando que la madre del demandado es viuda, no puede trabajar y padece una enfermedad catastrófica.

Por lo anterior su señoría se solicita al Despacho se sirva no acceder a las pretensiones formuladas en la demanda por no tener sustento factico sobre el cual descansar, pero en aras de la protección de los derechos de la menor A.D.H se solicita, por expresa petición del demandado, fijar la cuota conforme lo probado dentro del proceso.

4. Pruebas

Se solicita al Despacho que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

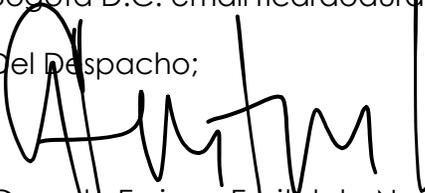
1. Las que obran en el expediente.
2. Relación de pagos del demandado por diferentes conceptos para el menor A.D.H.

5. Notificaciones

El suscrito en la calle 128B 22-30 Bogotá D.C. Para notificaciones electrónicas se pueden hacer al siguiente correo: espitaleta.gerardo@gmail.com

El demandado en la carrera 68D # 38D-16 Sur – Barrio La Alquería de la Fragua de Bogotá D.C: email ricardoduran8409@hotmail.com

Del Despacho;



Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
CC 79954953
T.P. 129.535 del C.S. de la J.

Marzo 2022.

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda
Resultado

 Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$600,000**

Fecha y hora
09/03/2022, 7:09 a.m.

Número de aprobación
91487

Costo de la transacción 
\$0

Abril 2022

  **DAVIVIENDA** 

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda
Resultado

 Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$700,000**

Fecha y hora
08/04/2022, 7:22 a.m.

Número de aprobación
224733

Costo de la transacción 
\$0

  **DAVIVIENDA** 

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda
Resultado

 Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$120,000**

Fecha y hora
10/04/2022, 9:46 p.m.

Número de aprobación
461535

Costo de la transacción 
\$0

Mayo. 2022

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$700,000**

Fecha y hora
09/05/2022, 10:16 p.m.

Número de aprobación
164570

Costo de la transacción **\$0**

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$125,000**

Fecha y hora
13/05/2022, 8:38 p.m.

Número de aprobación
382571

Costo de la transacción **\$0**

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$125,000**

Fecha y hora
24/05/2022, 11:11 p.m.

Número de aprobación
110518

Costo de la transacción **\$0**

Junio. 2022

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$700,000**

Fecha y hora
07/06/2022, 5:39 p.m.

Número de aprobación
391505

Costo de la transacción **\$0**

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$125,000**

Fecha y hora
21/06/2022, 7:41 p.m.

Número de aprobación
414442

Costo de la transacción **\$0**

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****9720

Cuenta destino
VIVIANA PA HERNANDEZ
Ahorro
****9761

Monto **\$30,000**

Fecha y hora
23/06/2022, 12:00 a.m.

Número de aprobación
884

Costo de la transacción **\$0**

Julio 2022

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$700,000
Fecha y hora 08/07/2022, 7:10 p.m.	
Número de aprobación 101620	
Costo de la transacción	\$0

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$125,000
Fecha y hora 20/07/2022, 10:58 p.m.	
Número de aprobación 580040	
Costo de la transacción	\$0

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$39,600
Fecha y hora 29/07/2022, 6:52 p.m.	
Número de aprobación 522684	
Costo de la transacción	\$0

Agosto 2022

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$700,000
Fecha y hora 11/08/2022, 10:40 p.m.	
Número de aprobación 405393	
Costo de la transacción	\$0

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$125,000
Fecha y hora 25/08/2022, 10:07 p.m.	
Número de aprobación 73571	
Costo de la transacción	\$0

Muda de ropa #1

DAVIVIENDA

YEISON RICARDO DURAN

A otras cuentas Davivienda Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****9720	
Cuenta destino VIVIANA PA HERNANDEZ Ahorro ****9761	
Monto	\$350,000
Fecha y hora 31/08/2022, 1:48 p.m.	
Número de aprobación 481554	
Costo de la transacción	\$0

RE: Radica memorial 11001311002720220034000

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 9:51 AM

Para: espitaleta.gerardo@gmail.com <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Acuso recibido

Cordialmente,
Leidy Johanna Tolosa Rojas
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de septiembre de 2022 9:31 a. m.**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** vivihe@hotmail.com <vivihe@hotmail.com>; miguelantb@hotmail.com <miguelantb@hotmail.com>**Asunto:** Radica memorial 11001311002720220034000

Cordial saludo; adjuntamos archivo para radicar dentro de las presentes diligencias:

Juez 27 de Familia de Bogotá D.C.
Doctora Magnolia Hoyos Ocoró
E.S.D.

Radicación	11001311002720220034000
Demandante	Viviana Paola Hernandez Esquivel
Demandado	Yeison Ricardo Durán Montero
Proceso	Custodia y fijación de cuota alimentaria
Asunto	Contestación Demanda – Excepciones de Mérito

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 el presente escrito es dirigido a la dirección de correo electrónico de las partes.

--



Colombia
espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941
@GE_abogado

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understood as legal papers with protection of professional privilege, also the whole written part of them.